

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 19 de julio de 1944 sobre reducción de tiempo a los Generales Maquinistas de la Armada para obtener la Gran Cruz de San Hermenegildo.—Páginas 935 y 936.

Otra de 19 de julio de 1944 aumentando las plantillas del Cuerpo General de la Armada en la categoría de Almirantes.—Página 936.

Otra de 19 de julio de 1944 de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 179.000.000 de pesetas, al Ministerio de Marina, destinados a satisfacer los gastos que ocasione el desarrollo del programa naval y demás atenciones comprendidas en el Presupuesto extraordinario.—Páginas 936 y 937.

Ley de 19 de julio de 1944 de concesión de un crédito extraordinario de 19.346.534,28 pesetas, destinado a la adquisición de artillería pesada para dos unidades de la Armada.—Página 937.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA DE MARINA

Continuación en el servicio.—Orden de 20 de julio de 1944 por la que se concede la continuación en el servicio al personal de Infantería de Marina que se relaciona.—Páginas 937 y 938.

EDICTOS.—ANUNCIOS PARTICULARES

LEYES

El Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno reconoció a los Primeros y Segundos Maquinistas de la Armada la categoría de Oficial, y a los Terceros, también de la Segunda Sección del mismo Cuerpo, la graduación de Alférez, y, por tanto, a partir de la obtención de este último empleo y desde la fecha de promulgación de dicho Decreto-Ley, empezaron a perfeccionar el derecho a la Gran Cruz de San Hermenegildo, lo que en su día les permitirá alcanzar tan alta distinción a una edad similar a la de los Oficiales Generales de los demás Cuerpos y Armas de los tres Ejércitos.

No sucede lo mismo con los hoy Generales Maquinistas de la Armada, quienes, habiendo ingresado en la Primera Sección del Cuerpo antes de que se dictara el aludido Decreto-Ley, y que, por el sistema de reclutamiento que se seguía para la Oficialidad, no alcanzaron el primer empleo de Oficial sino después de llevar muchos años de servicio y a una edad que hace imposible que antes de cumplir la de ochenta años completen los cuarenta de Oficial que los Estatutos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo exigen para poder aspirar a la Gran Cruz, y están, por tanto, a tal efecto, en relación con aquellos compañeros más modernos, en un plano de inferioridad, cuya notoriedad resalta con la simple exposición del contraste.

No es equitativo que perdure tal situación, y la justicia aconseja remediarla, para que los actuales Generales de División y Brigada del Cuerpo, o quienes, encontrándose en las mismas condiciones, alcanzan en lo sucesivo dichos empleos, no queden prácticamente privados del honor y beneficios inherentes a la posesión de la Gran Cruz de la Orden. Y la única solución posible es hacer que desaparezca la desigualdad apuntada, lo que se lograría si mediante la oportuna disposición se estableciera que a los Generales del Cuerpo de Maquinistas de la Armada se les computara como tiempo de Oficial el servido

antes de la fecha de promulgación del Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los empleos de Primeros, Segundos y Terceros Maquinistas de la Segunda Sección del Cuerpo, al solo efecto de perfeccionar el derecho a optar a la citada Gran Cruz.

Pero como si no se limita el tiempo que en este caso se les abonaría podría incurrirse por exceso en un mal equivalente al que se trata de remediar, parece justo también señalar un tope máximo, estableciendo que la totalidad del que por el concepto indicado se les compute no podrá ser superior al transcurrido entre la fecha de aquel Decreto-Ley y la de la publicación de la disposición que establezca el beneficio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O

Artículo único.—A los Generales del Cuerpo de Maquinistas de la Armada se les computará, como tiempo de Oficial, al solo efecto de perfeccionar el derecho a optar a la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el servido, antes de la fecha de promulgación del Decreto-Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los empleos de Primero, Segundo y Tercer Maquinista de la Segunda Sección del Cuerpo, declarada a extinguir.

La totalidad del tiempo que en tal concepto se les compute no podrá ser superior al transcurrido entre la fecha de aquel Decreto y la de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 204, pág. 5.577.)

Como nuevo paso hacia la metódica reconstitución del escalafón del Cuerpo General de la Armada, y por estimar conveniente para el servicio disponer de un mayor grado de flexibilidad en la designación de los Mandos superiores; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se aumentan las plantillas del Cuerpo General de la Armada, aprobadas por Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en un Almirante y dos Vicealmirantes.

Artículo segundo.—Esta modificación entrará en vigor en la fecha de promulgación de esta Ley.

Dada en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 204, pág. 5.579.)

Calculados los créditos del Presupuesto extraordinario en vigor del Ministerio de Marina a base de una utilización total de los concedidos en años anteriores, esto es, sin tener en cuenta que los remanentes de estos últimos habían de ser anulados al terminar el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, se ha producido con su anulación un déficit de disponibilidades que debe remediarse mediante la concesión de créditos suplementarios que permitan la realización normal y completa de los planes previstos para el año.

A tales fines se ha instruido un expediente, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto ciento setenta y nueve millones de pesetas, a la Agrupación quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor, "Ministerio de Marina", con el siguiente detalle: Al concepto primero "Para el desarrollo del programa naval: buques, Bases, Factorías y otros, etc.",

ciento setenta y cinco millones, y al concepto segundo "Ampliación del dique y construcción de una nueva ranura en el Arsenal de Cartagena, etc.", cuatro millones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los antedichos créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 204, pág. 5.588.)

Contratado con la Sociedad Española de Construcción Naval un suministro de piezas de artillería pesada, destinado a unidades de nuestra Marina, reparadas y modernizadas después de terminar la guerra de Liberación Nacional, se hace preciso habilitar recursos expresamente atribuidos a su abono, en razón a que el correspondiente gasto no figuraba comprendido entre los que sirvieron de base para fijar las dotaciones del Presupuesto extraordinario en vigor.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su autorización, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones trescientas cuarenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos, a un concepto adicional de la Agrupación quinta del Presupuesto de gastos, también extraordinario, "Ministerio de Marina", destinado a la adquisición de artillería pesada para dos unidades de la Armada.

Artículo segundo.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 204, pág. 5.590.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Inspección General de Infantería de Marina.

Continuación en el servicio.—Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios económicos reglamentarios, al personal de Infantería de Marina que a continuación se relaciona, clasificándole en el período que al frente de cada uno se indica y a partir de la fecha que se expresa:

Cabos primeros no especialistas.

Ángel Sánchez Pardo.—Del Tercio del Norte.—En primer reenganche, por tres años, ocho meses y

cinco días, a partir de 1.º de diciembre de 1940, y en segundo reenganche, por cuatro años, desde 5 de agosto de 1944.

Francisco Paz Souto.—Del Tercio de Baleares.—En primer reenganche, por tres años, dos meses y veinticuatro días, a partir de 1.º de diciembre de 1940, y en segundo reenganche, por cuatro años, desde 24 de febrero de 1944.

Tomás Navas Domínguez.—Del Batallón del Ministerio.—En segundo reenganche, por cuatro años, a partir de 8 de junio de 1944.

Manuel Pereira Fariña.—Con destino en las Fuerzas afectas a la Base Naval de Canarias.—Se le concede la continuación en el servicio por el tiempo necesario para poder invalidar una nota desfavorable que tiene estampada en su Libreta, en las condiciones establecidas en la O. M. C. de 17 de noviembre de 1922 (D. O. núm. 263).

Andrés Purriños Gómez.—Del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz.—En segundo reenganche, por cuatro años, a partir de 2 de junio de 1944.

Antonio Golpe Lobeiras.—Del crucero *Almirante Cervera*.—En segundo reenganche, por cuatro años, a partir de 22 de enero de 1944.

Antonio Rego Rego.—Del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—En enganche voluntario, por seis meses y diez días, a partir de 1.º de diciembre de 1940, y en primer reenganche, por cuatro años, desde 10 de junio de 1941.

Vicente Marcos Iglesias.—Del Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz.—En segundo reenganche, por cuatro años, a partir de 30 de enero de 1944.

Músicos de tercera clase.

Ramón de la Luz Gómez.—Destinado en la Banda de Música de la Escuadra.—En cuarto reenganche, por cuatro años, a partir de 30 de junio de 1944.

Ricardo Freire Cheda.—Del Tercio de Levante.—En enganche voluntario, por tres meses y dos días, a partir de 1.º de diciembre de 1940, y en primer reenganche, por cuatro años, desde 2 de marzo de 1941.

Cabos segundos no especialistas.

Rafael Solivellas Quetglas.—Del Tercio de Baleares.—En primer reenganche, por cuatro años, a partir de 16 de marzo de 1944.

Andrés Oliver Castelo.—Con destino en las Fuerzas del Cuerpo afectas a la Base Naval de Canarias.—En enganche voluntario, por un año, siete meses y siete días, a partir de 10 de mayo de 1944.

Andrés Ramos Raja.—Con destino en las Fuerzas del Cuerpo afectas a la Base Naval de Canarias.—En enganche voluntario, por un año, ocho meses y cuatro días, a partir de 10 de mayo de 1944.

José Fernández Corbí.—Del Tercio de Baleares.—En enganche voluntario, por tres años, tres meses y treinta días, a partir de 1.º de diciembre de 1940, y en primer reenganche, por cuatro años, desde 30 de marzo de 1944.

Soldado de Oficio.

Miguel Alcón Toledo.—Del Tercio de Baleares.—En primer reenganche, por cuatro años, a partir de 30 de junio de 1944.

Cornetas de Plaza.

José Sánchez Sáez.—Del Tercio de Levante.—En primer reenganche, por cuatro años, a partir de 1.º de febrero de 1944.

Elías Juan Martínez Cabedo.—Del Tercio de Levante.—En enganche voluntario, por un año, a partir de 12 de mayo de 1944.

Jesús Hernández Ballester.—Con destino en la Estación de Submarinos.—En enganche voluntario, por tres años, un mes y veinticinco días, a partir de

1.º de diciembre de 1940, y en primer reenganche, por cuatro años, desde 25 de enero de 1944.

José Rivas González.—Del minador *Vulcano*.—En primer reenganche, por cuatro años, a partir de 30 de abril de 1944.

Manuel López Díaz.—Del Tercio del Norte.—En tercer reenganche, por cuatro años, desde 25 de julio de 1944.

Madrid, 20 de julio de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena y Jefe de la Jurisdicción Central, Vicealmiranté Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, Contralmirantes Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias y de la Escuadra, General Jefe Superior de Contabilidad e Inspector General de Infantería de Marina.

EDICTOS

Don Francisco Díaz Besada, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la Libreta de inscripción marítima de José Martínez Santos,

Hago saber: Que la Autoridad Jurisdiccional de este Departamento Marítimo ha declarado justificada la pérdida del citado documento, por lo que queda anulado; incurriendo en la responsabilidad que la Ley señala la persona que lo posea y no haga entrega de él a las Autoridades de Marina.

Málaga, 5 de julio de 1944.—El Capitán, Juez instructor, *Francisco Díaz Besada*.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, S. A.

Aparatos de puntería para artillería.—Proyectores y aparatos de señales.—Aparatos de mando y maniobra para tracción eléctrica, generadores y motores.—Cuchillería inoxidable.

DIRECCION Y TALLERES: TELEFONO 54

ARANJUEZ (MADRID)